

CAMBIOS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

El objeto principal de la ley es **fortalecer la institucionalidad ambiental, contenida en la Ley 19.300** sobre Bases Generales del Medioambiente, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y procurar hacer más eficiente los procesos asociados a los instrumentos de gestión ambiental, entregando mayor certeza y previsibilidad a todos los actores que participan en los mismos.

Autores: Cristóbal Illanes y Alejandro Covarrubias

PRINCIPALES MATERIAS

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)
2. MODIFICACIONES A LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE)
3. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL
4. MODIFICACIONES A RELATIVAS AL CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO (CMSCC)

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

a. Nuevas tipologías y criterios respecto a Proyectos a evaluar por el SEIA

- i. Incorporación de concepto de *“Sinergia y acumulación”*, en artículo 11
- ii. Se modifica la figura de **revisión excepcional de RCA** otorgadas por cambios de variables ambientales (modificación de artículo 25 quinquies)
- iii. Modificación a tipologías de proyectos e incorporaciones en artículo 10
- iv. Nuevas causales para la tramitación más expedita de proyectos urgentes
- v. Aumento de relevancia en Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial
- vi. Nuevos plazos para declarar termino anticipado de la evaluación, hasta después de la primera Adenda.

- Se modifica el artículo 11 ter y se agrega el artículo 11 quáter, con el fin de determinar de forma más precisa cómo la calificación ambiental de un proyecto o actividad deberá considerar la sinergia y acumulación de impactos provocados tanto por el proyecto en sí mismo, como con los demás proyectos o actividades existentes dentro de su área de influencia.



Necesidad de considerar impactos de proyectos ambientalmente aprobados (no necesariamente construidos) en el área de influencia puede dificultar la aprobación de nuevos proyectos.

(comentario GE)

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

a. Nuevas tipologías y criterios respecto a Proyectos a evaluar por el SEIA

- i. Incorporación de concepto de *“Sinergia y acumulación”*, en artículo 11
- ii. Se modifica la figura de **revisión excepcional de RCA** otorgadas por cambios de variables ambientales (modificación de artículo 25 quinquies)
- iii. Modificación a tipologías de proyectos e incorporaciones en artículo 10
- iv. Nuevas causales para la tramitación más expedita de proyectos urgentes
- v. Aumento de relevancia en Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial
- vi. Nuevos plazos para declarar termino anticipado de la evaluación, hasta después de la primera Adenda.

- Se podrá revisar excepcionalmente la RCA si las variables ambientales relevantes para la evaluación cambian sustantivamente, generando nuevos impactos ambientales o modificando de forma negativa los originalmente evaluados.
- Esta revisión puede iniciar de oficio por Director Regional o Director Ejecutivo del SEA, o a petición del titular, del directamente afectado o de la SMA.
- Procedimiento de revisión y plazos serán definidos en reglamento.



Realizar seguimiento del cambio normativo, esta modificación podría generar incerteza respecto a que se entiende por cambios de variables y criterios a aplicar, lo que puede aumentar incertidumbre respecto a proyectos ya aprobados y en funcionamiento.

(comentario GE)

- Principales Artículos: Modificación del artículo 25 quinquies.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

a. Nuevas tipologías y criterios respecto a Proyectos a evaluar por el SEIA

- i. Incorporación de concepto de **“Sinergia y acumulación”**, en artículo 11
- ii. Se modifica la figura de **revisión excepcional de RCA** otorgadas por cambios de variables ambientales (modificación de artículo 25 quinquies)
- iii. Modificación a tipologías de proyectos e incorporaciones en artículo 10
- iv. Nuevas causales para la tramitación más expedita de proyectos urgentes
- v. Aumento de relevancia en Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial
- vi. Nuevos plazos para declarar termino anticipado de la evaluación, hasta después de la primera Adenda.

Se incorporan a los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes:

- Proyectos de **producción o almacenamiento de Hidrogeno**, de carácter industrial.
- Plantas de **desalinización de carácter industrial**, y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.

Además, se modifica la letra c del artículo 10, teniendo como consecuencia que todas las centrales generadoras de energía deberán someterse al SEIA, y no sólo aquellas mayores a 3MW.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

a. Nuevas tipologías y criterios respecto a Proyectos a evaluar por el SEIA

- i. Incorporación de concepto de **“Sinergia y acumulación”**, en artículo 11
 - ii. Se modifica la figura de **revisión excepcional de RCA** otorgadas por cambios de variables ambientales (modificación de artículo 25 quinquies)
 - iii. Modificación a tipologías de proyectos e incorporaciones en artículo 10
 - iv. Nuevas causales para la tramitación más expedita de proyectos urgentes
 - v. Aumento de relevancia en Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial
 - vi. Nuevos plazos para declarar termino anticipado de la evaluación, hasta después de la primera Adenda.
- Se modifican las causales para otorgar, por el Director Ejecutivo, la reducción de **plazos de evaluación ambiental a la mitad** a petición del interesado, señalando las siguientes hipótesis como proyectos o actividades urgentes:
 - Aquellos que atiendan **necesidades públicas impostergables**.
 - **Servicios que no puedan paralizarse** sin serio perjuicio para el país.
 - Que **tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre medio ambiente**, o generen efectos positivos sobre el mismo.
 - Se contempla la reducción de **plazos a un tercio** en casos de proyectos planificados por medio de Evaluación Ambiental Estratégica.
 - Principales Artículos: nuevos incisos 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 15, y nuevos incisos 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 18.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

a. Nuevas tipologías y criterios respecto a Proyectos a evaluar por el SEIA

- i. Incorporación de concepto de **“Sinergia y acumulación”**, en artículo 11
- ii. Se modifica la figura de **revisión excepcional de RCA** otorgadas por cambios de variables ambientales (modificación de artículo 25 quinquies)
- iii. Modificación a tipologías de proyectos e incorporaciones en artículo 10
- iv. Nuevas causales para la tramitación más expedita de proyectos urgentes
- v. Aumento de relevancia en Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial
- vi. Nuevos plazos para declarar termino anticipado de la evaluación, hasta después de la primera Adenda.

- Deberán **calificarse de forma desfavorable** los proyectos o actividades que sean **incompatibles con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de carácter obligatorio** que se encuentren vigentes.
- Para **aprobar o rechazar** calificación de proyectos, siempre **se deberá solicitar pronunciamiento a Gobiernos Regionales y Municipalidades** del área de influencia, respecto a si proyecto es compatible con políticas, planes, programas, instrumentos de gestión del cambio climático y demás instrumentos de planificación regional y/o comunal.



Realizar seguimiento del cambio normativo, aumento de relevancia de Alcaldes y Gobernadores en tramitación ambiental.

(comentario GE)

- Principales Artículos: Nuevo inciso 3° del artículo 8, en conjunto con nuevo inciso 2° del artículo 9 ter.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

a. Nuevas tipologías y criterios respecto a Proyectos a evaluar por el SEIA

- i. Incorporación de concepto de *“Sinergia y acumulación”*, en artículo 11
 - ii. Se modifica la figura de **revisión excepcional de RCA** otorgadas por cambios de variables ambientales (modificación de artículo 25 quinquies)
 - iii. Modificación a tipologías de proyectos e incorporaciones en artículo 10
 - iv. Nuevas causales para la tramitación más expedita de proyectos urgentes
 - v. Aumento de relevancia en Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial
 - vi. Nuevos plazos para declarar termino anticipado de la evaluación, hasta después de la primera Adenda.
- Se introducen modificaciones a los artículos 15 bis y 18 bis, con el fin de **extender el plazo para declarar el término anticipado de la evaluación de proyectos** o actividades **hasta después de presentada la primera Adenda**, documento por medio del cual el titular responde a las solicitudes de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones del proyecto o actividad.
 - 20 días para EIA, desde la presentación de la primera Adenda.
 - 15 días para DIA, desde la presentación de la primera Adenda.
 - Contra la resolución que declare el término anticipado de la evaluación de proyectos **regionales** sólo procederá **recurso jerárquico**, mientras que en los proyectos **interregionales** sólo procederá el **recurso de reposición**.
 - Principales Artículos: Artículos 15 bis y 18 bis.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

b. Eliminación de componente político en evaluación:

- i. Se eliminan las Comisiones de Evaluación (COEVA) integradas por autoridades políticas, encargadas de evaluar proyectos con impactos sólo en una región.
- ii. Se elimina el Comité de Ministros, encargado de conocer las reclamaciones en contra de la resolución de calificación ambiental (RCA) de un Estudio de Impacto Ambiental.
- iii. Principales consecuencias

• La Comisión de Evaluación se reemplaza por la Dirección Regional:

- Órgano técnico que permitirá garantizar la observancia de criterio ambientales durante la evaluación de proyectos.
- Las Direcciones Regionales presidirán un Comité Técnico que estará compuesto por los directores o autoridades regionales de los servicios públicos que se hayan pronunciado durante la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad.
- El Comité Técnico podrá realizar recomendaciones, sugerencias de condiciones, medidas u otras, en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad, las que deberán ser congruentes con los pronunciamientos de los organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado durante su evaluación.



Se deberá tener en consideración pronunciamiento de Gobiernos Regionales y Municipalidades, respecto a compatibilidad de proyectos con planes, políticas e instrumentos de gestión.



Se deberá resolver solo en virtud de los antecedentes disponibles en los expedientes de evaluación ambiental, en lo que dice relación con los aspectos normados de la legislación ambiental vigente.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

b. Eliminación de componente político en evaluación:

- i. Se eliminan las Comisiones de Evaluación (COEVA) integradas por autoridades políticas, encargadas de evaluar proyectos con impactos sólo en una región.
- ii. Se elimina el Comité de Ministros, encargado de conocer las reclamaciones en contra de la resolución de calificación ambiental (RCA) de un Estudio de Impacto Ambiental.
- iii. Principales consecuencias

- El Comité de Ministros se reemplaza por el Director Ejecutivo del SEA:
 - Comité de Ministro: Organismo político compuesto por los Ministros de Medio Ambiente; Salud; Economía, Fomento y Reconstrucción; Agricultura; Energía; y Minería
 - Contra resoluciones que califiquen favorable o desfavorablemente una **Declaración de Impacto Ambiental**, se **mantiene la competencia del Director Ejecutivo** para conocer reclamación.
 - Contra resoluciones que califiquen favorable o desfavorablemente un **Estudio de Impacto Ambiental**, la modificación de artículo 20 le otorga la **competencia al Director Ejecutivo** para conocer reclamación, **eliminando el Consejo de Ministros**.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

b. Eliminación de componente político en evaluación:

- i. Se eliminan las Comisiones de Evaluación (COEVA) integradas por autoridades políticas, encargadas de evaluar proyectos con impactos sólo en una región.
- ii. Se elimina el Comité de Ministros, encargado de conocer las reclamaciones en contra de la resolución de calificación ambiental (RCA) de un Estudio de Impacto Ambiental.

iii. Principales consecuencias

- Se busca eliminar la discrepancia entre evaluación técnica y la decisión política final, disminuyendo la incertidumbre e ineficiencia del proceso de evaluación.
- Se busca garantizar la observancia de criterios técnicos ambientales.
- Se busca disminuir plazo de tramitación.
- Se busca evaluar de forma íntegra los impactos ambientales.



Realizar seguimiento al cambio normativo, en caso de procesos complejos (EIA) la decisión unipersonal puede constituir un problema o un riesgo para la evaluación del proyecto.

(comentario GE)

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

c. Consultas de Pertinencias:

i. Se crea figura de “**Declaración Jurada**”.

ii. Principales consecuencias

- Para el caso de modificaciones de proyectos ya aprobados ambientalmente, y para efectos de **informar cambios que no sean de consideración** de sus respectivos proyectos o actividades, se crea la figura de la “**Declaración Jurada**”, por medio de la cual solo se informa la modificación, sin necesidad de más trámites.



Se evita proceso de Consultas de Pertinencias, los cuales suelen retrasar proyectos y que, en la mayoría de los casos, se resuelve el no ingreso de los proyectos consultados.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia


1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

c. Consultas de Pertinencias:

i. Se crea figura de “**Declaración Jurada**”.

ii. Principales consecuencias

- Informar modificaciones sin mayores tramites.
 - En caso de cambios de consideración, se mantiene regla actual, ingresando DIA o EIA, según corresponda.
- Declaración se incorporará a expediente de RCA, y se derivará a Superintendencia de Medio Ambiente, para su fiscalización.
- Se requiere firma de un “consultor inscrito”.
 - Se incorpora Párrafo 2° Bis, en Título II , dedicado exclusivamente a los *Consultores Inscritos* del SEIA

 Serán dichos consultores quienes deberán firmar antecedentes que se deban acompañar a DIA o EIA (nuevo artículo 25 octés)
- Principales Artículos: Nuevo artículo 25 septés y Nuevo Párrafo 2° Bis del Título II.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

d. Sistema de recursos

- i. **Recurso de reclamación único** ante resoluciones que otorguen o denieguen RCA.

- **Dirección Ejecutiva del SEA conocerá todas las reclamaciones, eliminándose el Comité de Ministros.**
 - ✓ Criterio técnico, no político, para resolver.
- Legitimación activa: Titular del proyecto, observantes en participación ciudadana y **cualquier persona, natural o jurídica, con interés en el procedimiento.**
 - ✓ Se amplia legitimación para presentar recurso.
- Al ampliar la legitimación a “cualquier persona con interés en el procedimiento”, se elimina el uso del recurso de invalidación del acto administrativo, y con ello se modifica también la Ley N°20.600, eliminando la facultad de los Tribunales Ambientales de conocer las reclamaciones en contra de la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de la RCA. Ello implica que **se elimina la complejidad de las vías de impugnación de la RCA, disminuyendo la incertidumbre.**
- Plazo para presentar recurso único:
 - En DIA: 30 días, desde la notificación de la resolución recurrida.
 - En EIA: 60 días, desde la notificación de la resolución recurrida.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

d. Sistema de recursos

i. **Recurso de reclamación único** ante resoluciones que otorguen o denieguen RCA.

- Se busca reducción de tiempos **totales** de tramitación. Sin perjuicio de que se aumentan los plazos para presentar recursos.
- Plazo para resolver recurso único:
 - En DIA: 3 meses.
 - En EIA: 6 meses.
- Se crea figura del **Silencio negativo**: Si Dirección Ejecutiva no resuelve el recurso dentro del plazo mencionado, se puede solicitar que lo realice dentro de un plazo de 5 días. Si luego de los 5 días no se ha resuelto la reclamación, se entenderá rechazada de pleno derecho, lo cual se certificará de manera automática. Desde la certificación, se puede reclamar ante Tribunal Ambiental.
 - Plazo para reclamar ante Tribunal Ambiental: 30 días desde certificación, para DIA y EIA .
- Principales artículos: Modificación de artículo 20.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

e. Participación ciudadana

- i. Se disminuyen requisitos para solicitar participación ciudadana en Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA)
- ii. Participación Temprana



Ya no se requiere justificación de cargas ambientales, basta con solicitud de 10 personas naturales directamente afectadas o 2 organizaciones ciudadanas.

- Principales Consecuencias:
 - Incentivar participación ciudadana en procesos de DIA.
 - Alineamiento con Acuerdo de Escazú.
 - Evitar casos en que, una vez aprobados los proyectos, se presenten recursos administrativos o judiciales que puedan retrotraer a los mismos a etapa de consulta ciudadana.
- Principales artículos: Modificación artículo 30 bis

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

e. Participación ciudadana

- i. Se disminuyen requisitos para solicitar participación ciudadana en Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA)
- ii. Participación Temprana

Procedimiento **voluntario y previo al ingreso al SEIA**, donde se presenta información, antecedentes o estudios a las comunidades afectadas.

- Se incorpora nuevo Párrafo 2 Ter, en el Título II.
- Principales consecuencias:
 - Todo el proceso tiene una duración de 12 meses, ampliable por 6 más.
 - Habiendo realizado un proceso de participación temprana, el Titular deberá dedicar un capítulo de su DIA/EIA para señalar como se está dando cumplimiento a los lineamientos técnicos acordados.
- Aspectos asociados al proceso de participación queda sujeto a la dictación de un *futuro reglamento* (artículo 25 terdecies)



Se debe generar un seguimiento al cambio normativo, este nuevo procedimiento voluntario puede derivar en una exigencia de la autoridad y en un atraso del inicio de la evaluación de los proyectos.

(comentario GE)

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

2. MODIFICACIONES A LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE)

a. Rediseño de evaluación ambiental estratégica, para optimizar implementación.

- Se elimina necesidad de contar con acuerdo de Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático (CMSCC) y posterior aprobación por parte del Presidente para su aplicación voluntaria.
Se reemplaza por manifestación de voluntad del Ministerio o Servicio responsable del instrumento, con el acuerdo del Ministerio de Medio Ambiente.
- Fortalecimiento de función del Ministro de Medio Ambiente, reconociendo rol de colaborador en el desarrollo del proceso de evaluación.
- Principales Artículos: Modificación del artículo 7 bis.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

3. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

a. Legitimación Activa del Consejo de Defensa del Estado (CDE).



Siempre la tiene, sin perjuicio de que algún otro legitimado o Municipalidad ya haya ejercido dicha acción

• Principales consecuencias:

- CDE siempre podrá ejercer la acción por daño ambiental.
- Se busca eliminar asimetrías económicas y técnicas que afectan el acceso a la justicia ambiental, especialmente para demandar y probar daño en sede judicial.

• Principales Artículos:

- Artículo 54, que otorga legitimación activa, a todo evento, al CDE.
- Artículo 63: Aumenta plazo para interponer demanda por daño ambiental: 5 años desde la **última** manifestación evidente e integra del daño.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

3. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

- b. Ajuste en materia de distribución de carga de prueba.



Tribunales Ambientales pueden establecer a qué parte le corresponderá probar los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos del caso, según disponibilidad y facilidad probatoria.

- **Principales consecuencias:**
 - Alineamiento con Acuerdo de Escazú
 - ¿Posibilidad de subjetivismo y activismo judicial al cargar la prueba a una parte?
- **Principales Artículos:** Modificación artículo 54 incorporando el inciso 2°, que otorga facultad a Tribunal para alterar la carga de la prueba.

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

4. MODIFICACIONES A RELATIVAS AL CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO (CMSCC)

a. Se disminuye funciones y atribuciones (artículo 71).

- Se elimina la discusión de actos administrativos del Ministerio de Medio Ambiente.
- Se mantiene revisión de instrumentos intersectoriales, como los asociados a la Ley de Marco de Cambio Climático.
- Principales Artículos: Modificación artículo 71.

CAMBIOS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto de ley que fortalece la institucionalidad ambiental y mejora su eficiencia

El objeto principal de la ley es **fortalecer la institucionalidad ambiental, contenida en la Ley 19.300** sobre Bases Generales del Medioambiente, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y procurar hacer más eficiente los procesos asociados a los instrumentos de gestión ambiental, entregando mayor certeza y previsibilidad a todos los actores que participan en los mismos.

Autores: Cristóbal Illanes y Alejandro Covarrubias

PRINCIPALES MATERIAS

1. MODIFICACIONES RELACIONADAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)
2. MODIFICACIONES A LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE)
3. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL
4. MODIFICACIONES A RELATIVAS AL CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO (CMSCC)